



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Verbal - Servidumbre
DEMANDANTE	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.
DEMANDADOS	Simba S.A.S. y Otros
RADICADO	050013103 009 2020 00252 00
ASUNTO	Avoca conocimiento. Requiere parte actora.

ANTECEDENTES

INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. –ISA ESP-, presenta demanda tendiente a la imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica sobre el predio distinguido con M.I. Nro. 040-19007 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, inmueble que se ubica en el departamento de Atlántico, municipio Galapa.

Inicialmente esta demanda fue repartida al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla, quien por auto del 02 de junio de 2017 procedió a admitir la demanda, realizó la inspección judicial de rigor para esta clase de procesos y autorizó la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias.

En el trámite del proceso, la codemandada TRANSELCA S.A., fue notificada y contestó la demanda sin presentar oposición a la misma.

Ahora, el 29 de octubre de 2020 el homólogo de Barranquilla, ordenó remitir el proceso por competencia a los Juzgados Civiles del Circuito de Medellín, correspondiendo por reparto, la asignación del proceso a esta agencia judicial, que en virtud de los diferentes conflictos de competencia resueltos en asuntos similares y en aplicación del art. 28 nral. 10º del C G del Proceso, asumirá el conocimiento del mismo para continuar con el trámite que se viene dando.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: AVOCA CONOCIMIENTO de la demanda **VERBAL - SERVIDUMBRE** que formula **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.** en contra de **SIMBA S.A.S., BBVA COLOMBIA y TRANSELCA S.A.**

SEGUNDO: Se ordena a la parte demandante poner a disposición del Despacho y a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., número 050012031009, la suma correspondiente al estimativo de la indemnización que en su concepto deba pagarse a los propietarios del bien objeto de la demanda, de conformidad con el numeral 1º del artículo 111 del Decreto 222 de 1983. O en su defecto, requiérase al juzgado remitente para que coloque los dineros a órdenes de esta Unidad Judicial.

TERCERO: Atendiendo a lo previsto en el artículo 592 del C. General del proceso, se dispone decretar la inscripción de la presente demanda de servidumbre, en el folio de matrícula inmobiliaria identificado con el No. M.I. Nro. 040-19007 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, toda vez que no obra en el expediente. Líbrense los oficios a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (ORIP) correspondiente.

CUARTO: Se ordena notificar a la parte codemandada SIMBA S.A.S., y BBVA COLOMBIA el presente auto como el que admite la demanda, de forma personal, y correr el traslado por el término de TRES (3) días, de conformidad con el Decreto 2580 de 1985, en concordancia con la Ley 56 de 1981.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

JUEZ

LZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a975162167555b95072ada4f3bfab052ee382cfc44c6e7aeae73cb3a48f18d7

Documento generado en 18/01/2021 11:37:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>